

Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-02003-00**

**Santiago de Cali, (02) de julio de dos mil veinte (2020)**

Analizado el material probatorio arrojado a la actuación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria con ocasión a la queja presentada por el doctor JUAN GUILLERMO ANDRADE RESTREPO, por las presuntas irregularidades en los tramites de algunas acciones de tutela e incidentes de desacato por cuenta del doctor **CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO**, en su condición **JUEZ VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI**, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del doctor **CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO**, en su condición **JUEZ VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber retardado injustificadamente la decisión que debía adoptar dentro de la acción de tutela 2016-00118 promovida por NINA JOHANA VIVAS PAZ contra INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO, excediendo los términos que la jurisprudencia ha consagrado para este tipo de trámites, conducta con la que posiblemente pudo haber infringido la prohibición consagrada en el numeral 3º del art. 154 de la Ley 270 de 1996 que dispone:

*“ARTICULO 154. PROHIBICIONES. A l funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el cas, les está prohibido: (...) 3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados:”*

En consecuencia y para estos fines, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.

2.- Solicítense al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se sirva acreditar la calidad del doctor **CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO**, en su condición **JUEZ VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI**.

3.- A su vez, solicítense al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca se sirva acreditar la calidad del doctor **CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO**, en su condición **JUEZ VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI**.

4.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la doctora MELO PICO y que se encuentren vigentes a la fecha.

5.- Notifíquese personalmente al inculpado la apertura de la presente investigación disciplinaria e infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la misma, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

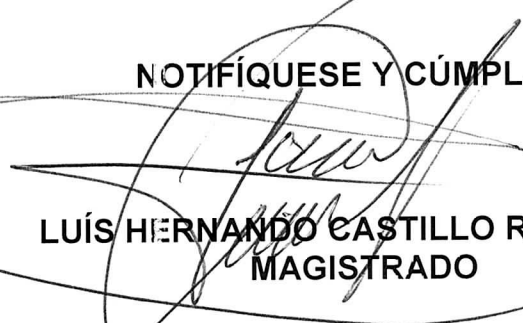
6. Solicítense a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, certifique si adelanta o adelantó investigación penal en contra del doctor **CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO**, en caso afirmativo se sirva informar el fundamento fáctico, el estado de la misma y si el funcionario se encuentra recluso en algún centro penitenciario y carcelario de la ciudad o con alguna de detención.

7. Escuchar en versión libre y espontánea al doctor BLANDON JARAMILLO el **DÍA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir la versión por escrito que allegue a la presente averiguación.

8- Solicitar al **JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI**, remita copia escaneada en CD o DVD la acción de tutela e incidente de desacato si lo hubo, bajo el radicado 2016-00118 promovida por NINA JOHANA VIVAS PAZ contra INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO.

9.- Notifíquese de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

10.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**